

en el recurso contencioso-administrativo número 1.238/1995, en el que son partes, de una como demandante, don Juan Casado Casado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de junio de 1995, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 2 de marzo de 1995, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Casado Casado contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 2 de mayo de 1995, que denegó al actor el reintegro de gastos de asistencia sanitaria, así como frente a la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de junio de 1995, que expresamente desestimó el recurso ordinario deducido frente a aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho del actor al reintegro de los gastos de asistencia sanitaria ocasionados por la atención urgente solicitada en el hospital "12 de Octubre" el día 28 de noviembre de 1994, que ascienden a 17.457 pesetas, condenando a la Administración a estar y pasar por la anterior declaración, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

9573 *ORDEN de 2 de abril de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 1.158/1995, promovido por doña Rosario Mowbray Ruiz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 9 de diciembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1.158/1995, en el que son partes, de una como demandante, doña Rosario Mowbray Ruiz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 7 de abril de 1995, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 9 de enero de 1995, sobre baja como mutualista voluntaria por impago de cuotas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario Mowbray Ruiz contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 9 de enero de 1995, por la que se acordó la baja en dicha mutualidad de la recurrente, así como contra la Resolución de 7 de abril de 1995, del Ministerio para

las Administraciones Públicas, que desestimó el recurso ordinario deducido frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias a Derecho, reconociendo en su lugar el que tiene la actora a ser reincorporada a la citada mutualidad como mutualista voluntaria desde que fue dada de baja, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a poner los medios necesarios para que esto se produzca con todos sus efectos, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

9574 *ORDEN de 2 de abril de 1998 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.068/1995, promovido por don Gerardo Heras de Pedro.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 3 de noviembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 2.068/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Gerardo Heras de Pedro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra acuerdo del Ministerio de Defensa por el que se deniega la integración en el grupo D.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Juan Luis Gómez-Bascuñana Delgado, en nombre y representación de don Gerardo Heras de Pedro, contra la Resolución del Director general de Personal del Ministerio de Defensa de fecha 21 de septiembre de 1995, que denegó la solicitud de integración en el grupo D de los previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, en virtud de la titulación que ostenta debemos declarar y declaramos la mencionada Resolución disconforme con el ordenamiento jurídico, anulándola.

En consecuencia, declaramos el derecho del recurrente como funcionario del Cuerpo Especial de Mecánicos Conductores del Ministerio de Defensa, a su encuadrado en el grupo D con los efectos económicos y administrativos, que hayan de seguirse de tal reconocimiento. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, en lo que afecta al ámbito de competencias del Departamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.